



Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 314 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 14 ABR 2015

VISTOS:

Informe N° 176-2015-DREC-OAL de fecha 16 de Marzo de 2015 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría legal de la Dirección Regional de Educación del Callao; la Resolución Directoral N° 0920 de fecha 15 de Setiembre de 1989, emitido por la Unidad de Servicios Educativos N° 16- Ventanilla – Callao; la Resolución Directoral Regional N° 7722 de fecha 31 de Diciembre de 2014, emitido por el Director Regional de Educación del Callao; el Informe N° 359-2014-DGI-EF-DREC de fecha 18 de Diciembre de 2014, emitido por el Especialista en Finanzas de la Dirección regional de Educación del Callao; el Informe Técnico N°252-2014-ESC-PER-OAIyE-DREC de fecha 10 de Diciembre de 2014, el Informe Técnico N°251-2014-ESC-PER-OAIyE-DREC de fecha 10 de Diciembre de 2014 y el Informe Escalonario y de liquidación N° 515-2014-ESC-PER-OAIyE-DREC de fecha 24 de Noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7722 de fecha 31 de Diciembre de 2014, se resolvió RECONOCER 25 años de servicios oficiales el 15 de setiembre de 2014 a favor de REYES HEREDIA DE MAURICIO, ALBINA DORIS, con Código Modular N° 800006123, Auxiliar de Biblioteca de la Institución Educativa Raúl Porras Barrenechea, Educación Básica Regular Secundaria, Grupo Ocupacional SAD Asimismo, dispone la mencionada resolución, RECONOCER con eficacia anticipada la bonificación personal del Veinticinco por ciento (25%) sobre su haber básico a la citada servidora a partir del 15 de setiembre de 2014. En su artículo tercero, se resuelve, OTORGAR por única vez, la asignación por haber cumplido 25 años de servicios oficiales a favor de la administrada cuyo monto asciende a Doscientos Setenta y Ocho y 86/100 nuevos soles (S/. 278.86), equivalente a dos remuneraciones totales de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, afectándose a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La Resolución Directoral Regional N° 7722 de fecha 31 de Diciembre de 2014, fue notificada, mediante acta de notificación de fecha 11 de febrero de 2015, conforme obra en autos a folios 15.

Con fecha 27 de febrero de 2015, y dentro del plazo de ley, establecido mediante artículo 207.2 de la ley N° 27444, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 7722 de fecha 31 de Diciembre de 2014. Solicitando que se declare fundada su demanda, ordenando a la entidad que efectuó el pago por concepto de asignación de 2 remuneraciones integrales por haber cumplido 25 años de servicios, efectivos a favor del Estado con el abono de los intereses legales. Señala el recurso, que como es trabajadora administrativa que se desempeña como Auxiliar de Biblioteca en la I.E Raúl Porras Barrenechea EBR Secundaria Callao y como tal me encuentro dentro del régimen del Decreto



602

CRISTHIANOMA FERNANDEZ DE QUIRIZ agrega, le corresponde 02 remuneraciones mensuales totales por Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivos en su recurso que la RDR N° 7722-DREC cuya parte resolutive señala 02 remuneraciones, no señala la norma específica que le sirve de fundamento para su otorgamiento además se advierte que dicha Resolución utiliza indistintamente los términos remuneración total y remuneración permanente que representa lo central del problema, pues son conceptos diferentes. Asimismo, señala en su recurso, que el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC en sus conclusiones, describe que el concepto de remuneraciones en el régimen 276 está establecido de manera amplia por tres instrumentos normativos (además del D.L. N° 276, el D.S. N° 057-86-PCM y el D.S. N° 051-91-PCM). En ningún acápite, establece que norma debe aplicarse solo señala parámetros a tener en cuenta para su aplicación, previa interpretación de la norma. En tal sentido, representa un absurdo jurídico pretender que un informe legal prevalezca sobre una Resolución de Sala Plena ya que ello afecta el ordenamiento jurídico.

Que, obra en autos, a folios 7, el Informe Escalafonario y de Liquidación N° 515-2014-ESC-PER-OAlyE-DREC, que procede a elaborar el cálculo por los 25 años de servicio de la recurrente impugnante, en atención al Decreto Legislativo 276 y considerando a 02 remuneraciones por 25 años de servicio; la misma que se encuentra contemplado en la Resolución materia de impugnación.

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación será adecuado siempre que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. El jurista nacional JUAN C. MORÓN URBINA, señala sobre este recurso: que consiste en "...una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho." Tomando en consideración lo expresado, será deber de la autoridad verificar que tales requisitos hayan sido cumplidos por el apelante.

En este contexto, advertimos que mediante el recurso que es materia de análisis la recurrente expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-, DECLARAR INFUNDADA EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA RECURRENTE REYES HEREDIA DE MAURICIO, ALBINA DORIS contra la Resolución Directoral Regional N° 7722, de 31 de Diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- TENGASE por agotada la vía administrativa

Artículo Tercero.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.



C.C.
DREC.
Recurrente

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Patricia Martínez Valdivieso
Gerente General Regional